

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M003-1PO1-15

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	MC.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	25 de octubre de 2012.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	19 de marzo de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	20 de marzo de 2013, para efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	28 de abril de 2013.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	03 de septiembre de 2015, para efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de septiembre de 2015.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Salud

## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p>Artículo 28 Bis. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Médicos;</li> <li>2. Homeópatas;</li> <li>3. a 5...</li> </ol> <p>Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras mencionadas y los enfermeros podrán prescribir ajustándose a las especificadas que determine la secretaría.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona el numeral 2 del artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 Bis. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ...</li> <li><b>2. Médicos Homeópatas;</b></li> <li>3. a 5. ...</li> <li>...</li> </ol>	<p>Que devuelve el expediente por el que se desecha el proyecto de decreto que adiciona el numeral 2 del artículo 28 Bis de la Ley General de Salud.</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	